



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 018 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 31 ENE 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo Nº 114937-2024, incoado por el Sr. EDUVIGES HERENCIA CHIHUANTITO Y OTROS, sobre desistimiento de procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio de predios rústicos de propiedad particular del predio denominado Chingo Grande Parcela A-1, ubicado en el sector de Chingo Grande del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis del departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo Nº 8023-2023; el informe Legal Nº 05 - 2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, los administrados EDUVIGES HERENCIA CHIHUANTITO Y OTROS, mediante Expediente Administrativo Nº 8023-2023 solicitan Declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio de predios rústicos de propiedad particular del predio denominado Chingo Grande Parcela A-1, ubicado en el sector de Chingo Grande del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis del departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Nº 10-2024 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-EQM, se advierte que ya existe un documento por el cual el vendedor transfiere la propiedad a favor de los compradores, que en el presente caso son los solicitantes; por lo que, ya existiría un documento de propiedad, a favor de los mismos, faltando su formalización correspondiente a través de un documento público; razón por lo cual lo solicitado no sería factible de atención mediante el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular, a mérito de que ya se cuenta con un documento de transferencia de propiedad; por lo tanto, se le sugiere que evalúe su petición de acuerdo a los procedimientos y servicios prestados en exclusividad establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, lo cual se





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

comunicó al administrado a través de la Carta N°221-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N°114937-2024, los administrados presentan escrito solicitando el desistimiento de procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio de predios rústicos en propiedad particular seguido en el expediente administrativo N°8023-2023;

Que, revisado el desistimiento presentado por los administrados se debe señalar, lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"**, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**; en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que en el presente caso los administrados EDUVIGES HERENCIA CHIHUANTITO Y OTROS, manifiestan el desistimiento del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio de predios rústicos en propiedad particular, contenido en el Expediente Administrativo N° 8023-2023, el mismo que se encuentra actualmente sin pronunciamiento final, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por los administrados quienes tienen interés legítimo para recurrir;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala textualmente lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"**; por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteado por los administrados, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de todo lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que, al no haber concluido el procedimiento incoado por el administrado y posteriormente solicitar su desistimiento y acorde a la normativa vigente deberá ser atendida su petición;





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento solicitado por EDUVIGES HERENCIA CHIHUANTITO Y OTROS, mediante expediente administrativo N°114937-2024; respecto de la solicitud de declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio de predios rústicos de propiedad particular del predio denominado Chingo Grande Parcela A-1, ubicado en el sector de Chingo Grande, del distrito de Oropesa, provincia Quispicanchis del departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°8023-2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio de predios rústicos de propiedad particular del predio denominado Chingo Grande Parcela A-1, ubicado en el sector de Chingo Grande, del distrito de Oropesa, provincia Quispicanchis del departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N°8023-2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución de los documentos presentados por el administrado que dieron origen al expediente administrativo N° 8023-2023

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/LLD/lopmm

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri